

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6046**

FECHA: **28 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de auto No.9969 de fecha 13 de junio de 2018, abrió investigación y formuló un pliego de cargos al señor ALCIDES ROENES MERCADO, por hecho consistente en presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en tenencia ilegal de catorce (14) especímenes de hicoteas (*trachemys callirostris*), sin contar con el permiso correspondiente.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de citación personal por web de la corporación en fecha 14 de marzo de 2019, envió citación al señor ALCIDES ROENES MERCADO, para que sirviera comparecer a diligencia de notificación personal por web del auto N° 9969 de fecha 13 de junio de 2018, y cabe mencionar que no se presentó a dicha citación por ello entonces se procedió a hacer la correspondiente notificación por aviso en fecha 22 de marzo de 2019 por web la cual tampoco se presentó a dicha notificación.

Que el señor ALCIDES ROENES MERCADO, no presentó en el termino destacado descargos correspondientes.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N°.10676 de fecha 04 de abril de 2019, corre traslado para la presentación de alegatos al señor ALCIDES ROENES MERCADO.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de citación personal por web de fecha 22 de abril de 2019, envió citación al señor ALCIDES ROENES MERCADO, para que sirviera a comparecer a diligencia notificación personal por web del auto N° 10676 de fecha 04 de abril de 2019, y este no compareció ante la corporación cabe mencionar que no obstante se le envió notificación por aviso de fecha 23 de abril de 2019 lo cual tampoco compareció a la corporación.

Que el señor ALCIDES ROENES MERCADO, No presentó el memorial de alegatos, en atención al auto N° 10676 de 04 de abril de 2019, por medio del cual se corre el traslado para la presentación de alegatos.

RESOLUCION N. **Nº - 2 6046**

FECHA: **28 MAYO 2019**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 56: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.